



UNIVERSIDAD CES  
CONSEJO SUPERIOR  
ACTA 787  
ACUERDO No. 288

**POR EL CUAL EL CONSEJO SUPERIOR FIJA LA POLÍTICA PARA EL  
DESARROLLO Y EVALUACIÓN DE COMPETENCIAS EN SEGUNDA LENGUA DE  
LA UNIVERSIDAD CES**

**El Consejo Superior en el uso de sus atribuciones Estatutarias y en especial las conferidas por el artículo 25, literal b. de los Estatutos, que reza lo siguiente: Son funciones y atribuciones del Consejo Superior: b. Expedir los reglamentos internos.**

**CONSIDERANDO**

Que la competencia en lenguas extranjeras tiene un carácter habilitador para la formación académica, la ciencia, la innovación, la extensión y la cultura, en tanto posibilita la interacción con comunidades académicas y científicas a nivel global, el intercambio de recursos materiales y simbólicos, el desarrollo de una conciencia de ciudadanía global y el crecimiento personal entre todos los actores de la comunidad universitaria.

Que la competencia en lenguas extranjeras es una condición necesaria para responder de forma pertinente y competitiva a las necesidades y expectativas de los estudiantes, el sector productivo y la sociedad en general.

Que el Consejo Nacional de Educación Superior (CESU) reconoce la promoción del bilingüismo en las Instituciones de Educación Superior como uno de los aspectos constitutivos de la alta calidad en tanto que permite *“la interacción con comunidades extranjeras, reconocimientos académicos internacionales, redes y alianzas extranjeras, publicaciones conjuntas con autores extranjeros, entre otras”* (CESU, 2020).

Que la competencia en lengua extranjera constituye una condición fundamental para la realización de la misión de la Universidad CES de formar seres humanos libres, autónomos, éticos, científicos y competentes en un mundo globalizado.

Que la internacionalización en la Universidad CES se entiende como un proceso transversal que busca integrar las dimensiones internacional e intercultural a la vida universitaria, partiendo de los lineamientos institucionales, de los desafíos que impone la globalización y de los retos de un nuevo paradigma educativo que promueve mayor cooperación, integración, colaboración, movilidad, innovación y competitividad (PEI Universidad CES, 2020).

Que la generación de un entorno internacional y multicultural para la educación, la investigación, la innovación, la extensión y la cultura requiere, como condición habilitante, que los docentes cuenten con competencias en segunda lengua.

Que es necesario crear en la Universidad un entorno que promueva y favorezca las interacciones en segunda lengua como parte de la cotidianidad institucional, tanto en el desarrollo de las actividades académicas como en las actividades sociales y culturales.

Que el idioma predominante en el ámbito internacional, en la ciencia, los negocios y la tecnología es el inglés y que su dominio facilita la comunicación, el acceso a recursos académicos, la colaboración científica y la competitividad laboral en un mundo cada vez más globalizado.

Que es menester promover la apropiación de otras lenguas diferentes al inglés para enriquecer la interculturalidad e impulsar interacciones con diferentes comunidades académicas, científicas y profesionales en diferentes latitudes.

## **ACUERDA**

### **CAPITULO I. GENERALIDADES**

#### **Artículo primero: Objeto de la política.**

El objeto de la presente política es establecer los lineamientos institucionales para el desarrollo y evaluación de competencias en segunda lengua entre los docentes y los estudiantes de la Universidad CES.

#### **Artículo segundo. Inglés como segunda lengua**

La Universidad CES adopta el inglés como segunda lengua, considerando su relevancia global y su papel fundamental para la comunicación intercultural, la interacción con comunidades académicas, científicas y profesionales y la generación de oportunidades de inserción laboral a nivel nacional e internacional. En atención a lo anterior, la estrategia de bilingüismo de la Universidad privilegiará las actividades orientadas al desarrollo de competencias en idioma inglés.

#### **Artículo tercero. Otros idiomas diferentes al inglés**

Si bien la Universidad CES adopta el inglés como segunda lengua, se implementarán estrategias y mecanismos que promuevan el aprendizaje de otras lenguas y su incorporación dentro de las actividades académicas y culturales de la Universidad.

#### **Artículo cuarto. Estrategias para el desarrollo de las competencias en segunda lengua.**

Para lograr el desarrollo de las competencias en segunda lengua entre los docentes y estudiantes de la Universidad CES, se desarrollarán las siguientes acciones:



- Oferta de asignaturas en inglés en los planes de estudio de pregrado y posgrado.
- Realización de actividades académicas curriculares y extracurriculares en idiomas diferentes al español (privilegiando aquellas que se realizan en inglés), tales como COIL, clases espejo, semilleros de investigación, etc.
- Realización de actividades culturales en idiomas diferentes al español (privilegiando aquellas que se realizan en inglés).
- Oferta de cursos para el aprendizaje de segunda lengua a través de alianzas con instituciones especializadas.
- Requisito de segunda lengua para la graduación de los estudiantes de pregrado y posgrado
- Requisito de segunda lengua para la vinculación de docentes con contrato a término indefinido.
- Reconocimiento de las competencias en lenguas extranjeras dentro del escalafón docente.
- Presentación de la información institucional oficial en idioma inglés (planes de estudios, PEP, PEI, página web, señalética del campus, etc.)
- Establecimiento de incentivos para el desarrollo de actividades de movilidad internacional entrante y saliente con países no hispanohablantes.

Cada una de estas acciones se operacionalizará a través de un plan estratégico para el desarrollo de competencias interculturales que se actualizará de manera bianual y que será liderado por la Dirección Académica y la Oficina de Asuntos Globales de la Universidad CES. La revisión y aprobación de dicho plan corresponde al Consejo Académico.

## CAPITULO II. DE LOS ESTUDIANTES

**Artículo quinto. Requisito de segunda lengua para la graduación de los estudiantes de programas de educación formal de la Universidad CES.**

Para obtener un título de pregrado o posgrado de la Universidad CES, los estudiantes deberán acreditar sus competencias en inglés. En la Tabla No 1 se presenta el nivel exigido para cada programa teniendo como referencia el Marco Común Europeo.

**Tabla No 1. Requisito de segunda lengua para la graduación de los estudiantes de programas de educación formal de la Universidad CES**

NIVEL DE FORMACIÓN	NIVEL DE COMPETENCIA EN INGLÉS	COMPETENCIAS QUE SE DEBEN CERTIFICAR	NIVEL QUE DEBE DEMOSTRAR AL MOMENTO DE CUMPLIR EL 50% DE LOS CRÉDITOS DEL PROGRAMA <sup>1</sup>
Tecnología	A2	Reading and listening	A1
Profesional	B2	Speaking, listening, reading and writing	B1
Especializaciones médico-quirúrgicas <sup>2</sup>	B2	Speaking, listening, reading and writing	B1
Maestrías (investigativas y de profundización)	B2	Reading	B1
Doctorado	B2	Speaking, listening, reading and writing	B2

Los estudiantes de especializaciones no clínicas están exentos de cumplir con el requisito de segunda lengua para fines de la obtención del título.

**Artículo sexto: Modalidades para el cumplimiento del requisito de segunda lengua (inglés)**

Los estudiantes de la Universidad CES podrán acreditar el nivel de inglés requerido para el grado a través de las siguientes modalidades:

- a. **Bachillerato internacional:** Los estudiantes de pregrado que cuenten con un diploma de bachillerato internacional, podrán solicitar el reconocimiento del requisito de inglés. La solicitud de reconocimiento debe realizarse en un período no superior a tres años a partir de la obtención del bachillerato internacional.
- b. **Estudios formales realizados en el exterior:** Los estudiantes que cuenten con un título de educación formal de pregrado o posgrado que se haya realizado en idioma inglés, podrán solicitar el reconocimiento de su competencia en segunda lengua. En dicho caso deben cumplirse las siguientes condiciones:
  - Que el título de pregrado o posgrado se encuentre debidamente convalidado
  - Que dicho título haya sido obtenido en un período inferior a tres años, contados a partir del momento de la solicitud del reconocimiento.

<sup>1</sup> El cumplimiento de este requisito será validado por el comité de promociones, mediante cualquiera de las modalidades que establece el artículo sexto del presente acuerdo

<sup>2</sup> Se refiere a los posgrados reconocidos en la normalización de denominaciones de las especialidades médico-quirúrgicas en Colombia. Para efectos de la presente política, también se incluyen dentro de esta categoría aquellos posgrados del área de la salud que tengan las siguientes características: componente de docencia servicio, menos de 10 cupos y más de 60 créditos académicos.



- c. **Presentación de examen estandarizado para la certificación del nivel del dominio lingüístico:** La certificación del dominio en inglés podrá realizarse mediante la presentación de una prueba estandarizada que permita evidenciar las competencias y el nivel requerido de acuerdo con la tabla 1 del presente acuerdo. Las pruebas aceptadas serán aquellas reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional, en consonancia con el Marco Común Europeo. La Dirección académica publicará el listado de las pruebas aceptadas con su respectiva vigencia.

Para dar cumplimiento al requisito de lengua extranjera por medio de una prueba de proficiencia internacional, se verificará la fecha de expedición y la caducidad de la misma; en caso de no tener caducidad, se dará cumplimiento a lo estipulado por la entidad administradora que realiza la prueba. Ninguna prueba vencida será válida para el cumplimiento del requisito.

- d. **Aprobación de cursos de formación en inglés con instituciones reconocidas por la Universidad CES:** Todo estudiante podrá certificar el cumplimiento del requisito de competencia lingüística en inglés completando los cursos equivalentes al nivel exigido para su programa académico (Ver Tabla 1). Dichos cursos deberán realizarse en una de las instituciones de formación en idiomas con las que la Universidad tenga un convenio específico para tal fin. La Dirección Académica publicará el listado de las instituciones con las que se tiene convenio vigente.

Después de aprobados los cursos equivalentes al nivel exigido para su programa, los estudiantes tendrán un período máximo de dos años para presentar el certificado correspondiente. De no presentarse la certificación, los estudiantes deberán presentar una prueba estandarizada, de acuerdo con lo establecido en el numeral C del artículo sexto del presente acuerdo.

- e. **Egresados de la Universidad CES:** Los egresados de los programas de educación formal de la Universidad CES que ya hayan cumplido con el requisito de segunda lengua en su programa anterior, podrán solicitar el reconocimiento de la competencia en segunda lengua. En dicho caso deben cumplirse las siguientes condiciones:

- Que el título del programa en el que certificó la competencia en segunda lengua haya sido obtenido en un período inferior a tres años, contados a partir del momento de la solicitud del reconocimiento.
- Que el nivel de competencia presentado en el programa anterior sea igual o superior al exigido en el programa actual
- Que el idioma que se haya certificado en el programa anterior haya sido el inglés.

**Artículo séptimo. Requisito de segunda lengua para estudiantes cuya lengua nativa sea diferente a español.**

Los aspirantes a programas de educación formal en la Universidad CES cuya lengua nativa sea diferente al español, deberán certificar un nivel mínimo de B2 en competencia en idioma español, para lo cual deberán presentar una prueba estandarizada reconocida por el Ministerio de Educación Nacional.

Aquellos aspirantes cuya lengua nativa sea diferente al español, que se hayan graduado de programas de educación media o superior realizados en idioma español, podrán solicitar el reconocimiento de su competencia en dicho idioma.

**Parágrafo:** En el caso de estudiantes no hispanohablantes que soliciten la realización de actividades de movilidad en la Universidad CES, el comité de currículo de cada programa establecerá el nivel de español requerido, de acuerdo con el tipo de actividad que vaya a realizar el estudiante.

**Artículo octavo. Reconocimiento de otras lenguas diferentes al español.**

Los estudiantes que, además de su competencia en español e inglés, certifiquen el dominio de una tercera lengua, podrán solicitar el reconocimiento de dos créditos académicos electivos correspondientes al área de formación sociohumanística.

Para el caso de las lenguas europeas (Marco Común Europeo), el nivel exigido para el reconocimiento de los créditos es B2 y deberá certificarse mediante una prueba estandarizada reconocida por el Ministerio de Educación Nacional.

Para el caso de lenguas no europeas, la Universidad CES acepta como válidas las pruebas reconocidas por la embajada o consulado del país de origen de la lengua.

Para el caso de las lenguas ancestrales de Colombia y lengua de señas colombiana, la Universidad CES reconoce como válidas las pruebas establecidas por la reglamentación del Ministerio del Interior y Ministerio de Educación Nacional de Colombia.

La solicitud de reconocimiento de los créditos deberá realizarse de acuerdo con los lineamientos establecidos en el reglamento estudiantil.

**Artículo noveno. Cumplimiento del requisito de segunda lengua para estudiantes.**

El Comité de Promociones de cada programa académico, con el acompañamiento de la dirección académica, serán los encargados de hacer el seguimiento al cumplimiento del requisito de lengua extranjera por parte de sus estudiantes.



Si un estudiante de pregrado, especialización médico-quirúrgica o maestría no demuestra el nivel esperado al culminar el 50% de su plan de estudios (calculado en número de créditos académicos), el comité de promociones podrá decidir si el estudiante debe dejar de tomar alguna o algunas asignaturas del semestre lectivo, hasta tanto se puedan evidenciar los avances en su formación en segunda lengua.

Los estudiantes de doctorado deberán presentar la certificación de nivel B2 en inglés al finalizar el segundo año del plan de estudios, y como requisito para la candidatura doctoral; en caso de no presentarse la suficiencia en este período, no podrá matricularse para el siguiente semestre.

### **Parágrafo.**

Aquellos casos en los que los estudiantes tengan una situación de discapacidad que impida el cumplimiento del requisito de inglés, serán analizados por el Consejo Académico, previo concepto del comité de inclusión, y se establecerán los ajustes razonables a los que haya lugar.

### **Artículo décimo. Procedimiento para el cumplimiento del requisito de inglés.**

La Dirección Académica de la Universidad es el área encargada de la verificación de los documentos presentados para dar cumplimiento al requisito de segunda lengua e igualmente de realizar la notificación respectiva a la facultad y a la oficina de admisiones, registro y control académico. En cumplimiento de este mandato, la dirección académica será responsable de:

- Publicar el listado de las pruebas reconocidas por la Universidad para dar cumplimiento al requisito de segunda lengua.
- Publicar el listado de las instituciones reconocidas por la Universidad para la realización de los cursos de inglés que suplen el requisito de segunda lengua para efectos del grado.
- Definir y publicar los procedimientos para el cumplimiento del requisito de segunda lengua en cada una de las modalidades.
- Realizar la recepción de los documentos para la certificación de la competencia en segunda lengua, validar su vigencia y su autenticidad y enviar el reporte a las áreas involucradas.

Los estudiantes podrán presentar la documentación para el cumplimiento del requisito de segunda lengua en cualquier momento, a partir de la primera matrícula académica. Aquellos estudiantes que presenten los documentos para certificar la competencia en inglés tendrán cumplido ese requisito de grado una vez la dirección académica verifique la documentación presentada y notifique a las áreas respectivas. Si el estudiante, aun teniendo la documentación requerida para el cumplimiento del requisito, no la entrega a la Dirección Académica antes de la fecha de vencimiento de su vigencia, dicha documentación perderá validez y será necesario presentar

nuevamente la documentación para el cumplimiento del requisito en cualquier de las modalidades aplicables a las que hace referencia el artículo sexto.

**Artículo décimo primero. Doble titulación.**

Para la obtención del título de los estudiantes de otras Universidades que participen en programas de doble titulación con programas de la Universidad CES, aplicarán para el grado los requisitos de segunda lengua establecidos en la Universidad de origen.

### **CAPITULO III. DE LOS DOCENTES**

**Artículo décimo segundo. Requisito de segunda lengua para los docentes de la Universidad**

A partir de la fecha de expedición del presente acuerdo, todos los docentes que vayan a suscribir un contrato a término indefinido con la Universidad CES, deberán certificar un nivel de inglés B2 según el Marco Común Europeo (listening, speaking, reading and writing).

Asimismo, el reglamento de escalafón docente establecerá los requisitos de segunda lengua que deberán cumplir los docentes para ascender a las categorías de asociado y titular.

Las modalidades para certificar el cumplimiento de dichos requisitos serán las mismas establecidas para los estudiantes en los numerales b, c y d del artículo sexto del presente acuerdo.

**Artículo décimo tercero. Otros idiomas diferentes al inglés**

En casos excepcionales, debidamente justificados por el consejo de facultad y aprobados por el Consejo Académico, se reconocerá como requisito de segunda lengua para los docentes un idioma diferente al inglés. En dichos casos, los docentes deberán certificar un nivel B2 mediante una prueba estandarizada reconocida por el Ministerio de Educación Nacional.

Para el caso de lenguas no europeas, la Universidad CES acepta como válidas las pruebas reconocidas por la embajada o consulado del país de origen de la lengua.

Para el caso de las lenguas ancestrales de Colombia y lengua de señas colombiana, la Universidad CES reconoce como válidas las pruebas establecidas por la reglamentación del Ministerio del Interior y Ministerio de Educación Nacional de Colombia.

**Artículo décimo cuarto. Estrategias para el desarrollo de competencias en segunda lengua.**



La Universidad CES, a través del área de desarrollo docente, implementará las estrategias conducentes a favorecer el desarrollo de las competencias en inglés de todos sus docentes.

#### **CAPITULO IV. VIGENCIA Y DEROGATORIAS**

**Artículo décimo quinto. Derogatoria.**

El presente acuerdo deroga el Acuerdo No. 0260 de 2018, el Acuerdo No. 0261 de 2018 y todas las normas que le sean contrarias.

**Artículo décimo sexto. Vigencia.**

Las disposiciones contenidas en el presente acuerdo son aplicables a los estudiantes matriculados a partir de la fecha de expedición del mismo. En el caso de los docentes, es aplicable para aquellos que suscriban un contrato a término indefinido con la Universidad a partir de la fecha de expedición del acuerdo.

**Artículo décimo séptimo. Resolución de controversias.**

Cuando surjan inquietudes o controversias en la aplicación del presente acuerdo, estas serán resueltas por el consejo académico.

**Artículo décimo octavo. Publicación.**

El presente acuerdo debe ser publicado mediante medio idóneo para el conocimiento de todos los aspirantes, estudiantes y docentes de la institución.

Dado en Medellín a los 29 días del mes de mayo de 2024.

  
\_\_\_\_\_  
**JULIAN GAVIRIA ARANGO**  
Presidente  
Consejo superior

  
\_\_\_\_\_  
**PATRICIA CHEJNE FAYAD**  
Secretaria  
Consejo superior

